



C V 027-2010

**PRIMER ADDENDUM AL CONVENIO DE REGULACIÓN DE APOORTE  
FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
(MAG) Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACION COOPERATIVA R.L.  
(CENECOOP)**

Entre nosotros, **XINIA MARÍA CHÁVEZ QUIRÓS**, mayor, abogada cédula de identidad 1-468-752, , vecina de Palmares, en condición de **Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería**, cédula jurídica 2-100-042000, según Acuerdo 002-P, vigente a partir del 08 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial la Gaceta digital No.88, del 11 de mayo del mismo año, en adelante denominado **“MAG”** y **STEFANO ARIAS OCAMPO**, mayor, cédula de identidad 6-094-891, casado, educador, vecino de Moravia, en condición de Director Ejecutivo con facultades de representante judicial y extrajudicial sin límite de suma del Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. , personería que se encuentra inscrita en los libros de registro que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución Número C 0528 del diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, en adelante denominada **CENECOOP R.L.** y considerando que:

I.- Que el 21 de junio del 2010 se suscribió el Convenio de regulación de aporte financiero entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP), cuyo objeto es regular la transferencia de fondos autorizada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, publicada en el Alcance No. 52 de la Gaceta 254 del 31 de diciembre del 2009 y modificada por el Decreto No. 35858-H, publicado en la Gaceta No. 67, Alcance No. 05 del 08 de abril del 2010, para la adquisición de equipo de computación, transporte y otros para el desarrollo de proyectos de producción,

comercialización y procesamiento en agrocadenas en que participa el Sector Cooperativo, especialmente la agrocadena avícola, las oleaginosas y la de piña.

II.- Que a CENECOOP R.L. no le es aplicable el artículo 4 de la Ley No. 8292 “Ley General de Control Interno” que establece: *“Los sujetos de derecho privado que por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y normas de control interno que al efecto emite la Contraloría General de la República.”*

III.- Que CENECOOP R.L., no es custodio ni administrador de fondos públicos sino beneficiario de una transferencia de fondos del sector público gratuita o sin contraprestación, según lo disponen los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**HEMOS CONVENIDO:**

En suscribir el presente PRIMER ADDENDUM AL CONVENIO DE REGULACIÓN DE APOORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACION COOPERATIVA R.L. (CENECOOP), suscrito entre las mismas partes en la Ciudad de San José, el 21 de junio del 2010 y que cuenta con el respectivo Visto Bueno de la Asesoría Jurídica del MAG.

**CLAUSULA UNICA**

Se elimina del convenio principal el punto uno de la cláusula quinta denominada: **De las obligaciones de CENECOOP R.L.** y en su lugar se deberá entender lo siguiente:

*“Atender lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 7428 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dice: “Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También*

*facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.*

*Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.*

*Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”*

Leído lo anterior y conformes las partes con el contenido y alcance de sus estipulaciones, en fe de ello firmamos en la ciudad de San José, a los quince días del mes de julio del dos mil diez.

**XINIA CHAVES QUIRÓS**

**STEFANO ARIAS OCAMPO**

**Viceministra**

**Gerente CENECOOP R.L.**